




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **346767**

Código validación **1FZES4RFOK**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 15-nov-2018 14:13

Numeración documento 0313-crh-an-2017-2021

Fecha oficio 15-nov-2018

Remitente REYES HIDALGO CRISTINA EUGENIA

Fundón remitente ASAMBLEÍSTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/zts/psLegisTramite.jsf>

Oficio: 1799
Código: 6F035

Oficio No.: **0313-CRH-AN-2017-2021**
Quito, D.M., 15 de noviembre de 2018

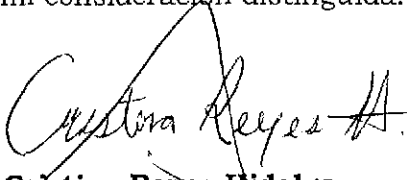
Señora Economista
ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 y el artículo 136 de la Constitución de la República, en concordancia con las el primer numeral del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a esta Asamblea Nacional el **PROYETO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS -CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA-**, por lo que solicito sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Adjunto encontrará las firmas de apoyo de las señoras y los señores asambleístas, dando cumplimiento al requisito constitucional.

Reciba el testimonio de mi consideración distinguida.

Atentamente,



Cristina Reyes Hidalgo
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate de ideas es un factor fundamental para el fortalecimiento de la democracia, de tal manera que para los electores de quien desempeñará la más alta magistratura del Estado resulta vital escuchar el debate de las propuestas de quienes son candidatos a la Presidencia de la República.

La política ha evolucionado junto a la masificación de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, lo que ha implicado también un cambio en el tipo de elector que hoy busca estar más informado, que participa a través de otros mecanismos que van más allá del voto únicamente y procuran recibir permanentemente elementos para formarse un criterio sobre los asuntos coyunturales y más aún cuando se trata de eventos de carácter electoral.

A pesar de la incursión de las redes sociales tecnológicas al ámbito de la participación política, siguen siendo la televisión y otros medios de comunicación tradicionales una fuente de información por excelencia, a la que los electores acuden para formarse un criterio e incluso decidirse por una u otra opción electoral.

Hasta ahora en nuestro país no ha sido obligatorio someter a un debate televisado a los candidatos a la Presidencia de la República y ha sido opcional su realización, participación y transmisión, por lo que resulta necesario consagrar su obligatoriedad mediante una puntual reforma a la normativa electoral vigente, como un elemento clave para que los ciudadanos podamos escuchar las propuestas de los candidatos, que estas sean contrastadas y rebatidas entre los contendores.

Un ciudadano mejor informado podrá tomar mejores decisiones, de tal manera que el impulso y obligatoriedad de debatir las propuestas de los candidatos a la Presidencia de la República es un mecanismo de promoción y afianzamiento del derecho a la participación política para contar con mejores elementos de convicción al momento de elegir y ser elegido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 115 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que**, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de participación, determina que todo ecuatoriano o ecuatoriana, goza del derecho a elegir y ser elegido;
- Que**, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de participación, determina que todo ecuatoriano o ecuatoriana, goza del derecho a participar en los asuntos de interés público;
- Que**, el artículo 83 numeral 17, de la Constitución de la República, prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianos y ecuatorianas, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que**, el segundo inciso del Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que**, el ejercicio de la democracia representativa, participativa y deliberativa es un proceso que se construye con el concurso de gobernantes y gobernados, facilitando los procesos de una participación responsable y reflexiva;
- Que**, el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atribuyen a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

reformular y derogar las leyes; así como la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL
Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS -CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA-**

Art. 1.- A continuación del artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- agréguese un artículo innumerado con el texto:

"Art. (...).- Será obligatorio el debate preelectoral público entre los candidatos a Presidente o Presidenta de la República, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las propuestas programáticas y planes de gobierno.

El Consejo Nacional Electoral, con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos o representantes de las organizaciones políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización del debate, el o la moderadora y los temas a abordar. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Consejo Nacional Electoral. Las decisiones adoptadas deberán ser públicas.

El debate durará un tiempo máximo de noventa (90) minutos tendrá lugar dentro de los veinte (20) y hasta los cinco (5) días anteriores a la fecha de la elección. En caso de que la elección presidencial se decida a través de una segunda vuelta electoral, se realizará un debate adicional, con los candidatos que accedan a esa segunda vuelta, el que tendrá lugar dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la elección.

Aquellos candidatos que no acudan al debate serán sancionados con la suspensión del otorgamiento de espacios de publicidad electoral y dichos espacios se repartirán de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

manera equitativa entre el resto de los candidatos participantes. Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia.

El debate presidencial obligatorio será transmitido en directo por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse disponible en su sitio web, de forma accesible.

El Consejo Nacional Electoral pondrá a disposición mecanismos de coordinación y similares a los establecidos en los artículos anteriores en caso de que exista voluntad de realización de un debate electoral entre los candidatos a vicepresidentes o vicepresidenta de las diversas fórmulas presidenciales. Este debate vicepresidencial será opcional.

El Consejo Nacional Electoral será la autoridad de aplicación de estos debates, quedando facultado para reglamentar todos los aspectos complementarios inherentes a su realización.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxxxx días del mes de xxxxx de dos mil xxxxxxx.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS AL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.-

NOMBRE	FIRMA
Mayra M. Montano G	Leob. Yupa y Yupa G
Abel Montano Valencia	[Firma]
ANGEL GENDON	[Firma]
JAIRO OLIVERA	[Firma]
Eddy Peñafiel J.	[Firma]
Fito Panchir	[Firma]
WASHINGTON PAREDES	[Firma]
Fernando Calleja B	[Firma]

Jeanine Cruz
Silvia Vera Calderon

Juan Manuel
[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.-

NOMBRE	FIRMA
Elio Poma	
Javier Cadena H.	
RAMÓN TERÁN S.	
César Pottol	
Ana Galano	Ana de Jirilla
FERNANDO FLORES	Fernando Flores
Francis Romero	
ELISEO AZUERO	

HENRY CUESTA AMARO

ROBERTO ZUMBANO

Dallyana Passalunghi Telechea